

Chía, Julio 7 de 2021

Señora Juez
 Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
 La Ciudad

Ref.: **REVOCATORIA INMEDIATA DEL ACTO DE APODERAMIENTO DE LA ABOGADA MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA DENTRO DEL PROCESO 2018-0298**

Respetada Señora Juez

Con base en el Artículo 76 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y en aplicación de la sentencia C-1178/2001 con efecto *erga omnes*, jurisprudencia vertical emanada de la Corte Constitucional DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para los operadores judiciales.

A través del presente escrito **revoco con carácter inmediato** el acto de apoderamiento que la juez de conocimiento Dra. Mireya Sánchez Murcia le concedió a la abogada **Martha Catalina Sánchez Murcia**.

El Artículo 76 del C.G.P., Norma procesal de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, sostiene: Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...

Y lo puedo ejercer, en uso de mi libertad y autonomía, en cualquier etapa procesal, sin que ello constituya motivo para una **ACCION CORRECCIONAL**.

Las acciones negligentes y dolosas en que la abogada de oficio incurrió, ME OBLIGAN A TOMAR ESTA DECISIÓN y están contempladas en el Código Único de Disciplina Judicial y en el Código Penal Colombiano, a saber:

1. No realizó reunión previa con su defendido antes de asumir el poder.
2. Se negó, ilegalmente, a ratificar el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, que me vi en la necesidad de interponer, por las decisiones tomadas en audiencia, sin que tuviera abogado defensor y sin mi presencia. Negándoseme **EL ACCESO A LA JUSTICIA**.
3. Se negó a interponer la DEMANDA correspondiente, para que se dé cumplimiento a el **EFFECTO DEVOLUTIVO** de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el día 24 de marzo de 2020, dado que su Señoría, inentendiblemente, se NEGÓ a aceptar los efectos

de la REVOCATORIA INTEGRAL DE LA SENTENCIA. Obligando al aparato judicial a invertir recursos, de por sí escasos, para ordenar una conducta, que legal y constitucionalmente, su Señoría puede y debe aceptar.

4. Y la cereza del pastel. En la audiencia del pasado 2 de julio de 2021. Entregó información secreta de su cliente a todos los concurrentes. **Información que jamás le autorice a difundir**, y con la cual la juez de conocimiento tomó decisiones que afectan la intimidad de mi vida familiar. **Grave violación de los artículos 15 y 74 de la Constitución Nacional. (Artículo 445 del C.P)**

Es mi deber reiterarle, Señora Juez, que las pruebas obtenidas de manera ilícita, SON NULAS DE PLENO DERECHO.

Su señoría tenía la obligación constitucional de impedirle a la abogada de oficio, hacer esas infidencias sin mi autorización. Más por el contrario, se basó en ellas para atacar a mi familia.

A partir de este momento, viernes 9 de julio de 2021, siendo las 11:00 am, me declaro sin Defensor de Oficio. Razón por la cual, **le solicito el nombramiento inmediato, de UN DEFENSOR DE OFICIO** que cumpla con las siguientes condiciones establecidas en la ley:

1. Que haga parte de las listas oficiales de auxiliares de la justicia
2. Que se nombre en estricto cumplimiento de las normas procesales contempladas en los Artículos 151 y subsiguiente del C.G.P.
3. Que no esté sancionado por la Procuraduría General de la Nación
4. Que no haya sido nombrado anteriormente dentro de éste proceso.
5. Que tenga una reconocida idoneidad ética, moral y profesional.

Carezco de **ACCESO A LA JUSTICIA** para ejercer mi INALIENABLE derecho a la Defensa, contemplado en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

De la señora juez, muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés
CC: 35'477.850 de Chía

Con Copia: Procuraduría General de la Nación

Personería Municipal de Chía

Fiscalía General de la República.

Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria.

Chia, noviembre 3 de 2021

Señora Juez
Mireya Sanches Murcia
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
Ciudad

Re.: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación. Proceso No 2018-0298

Respetada Señora Juez

A través del presente escrito y encontrándome en los términos de ley, respetuosamente presento ante su despacho el presente RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN de acuerdo al artículo 318 y 322 del Código General del Proceso (ley 1561 de 2012), del auto proferido por estado del día viernes 29 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que la abogada de oficio que me designo para representarme en el presente proceso, MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, **SE NEGÓ A PRESENTAR LOS RECURSOS LEGALES QUE LE SOLICITÉ** para garantizarme el derecho a la defensa y al debido proceso.

Que la abogada de oficio que me designo para representarme en el presente proceso, MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, **VIOLÓ EL SECRETO PROFESIONAL** contemplado en el artículo 74 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, revelando en audiencia, información privada que le di a conocer.

Que la abogada de oficio que me designo para representarme en el presente proceso, MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, **PRESENTÓ DENUNCIA PENAL EN MI CONTRA**, por los presuntos delitos de amenazas de muerte y constreñimiento, que asegura yo le formulé.

Que la abogada de oficio que me designo para representarme en el presente proceso, MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, se negó **A RATIFICAR LA RECUSACIÓN** que presenté en contra de su señoría, por **la llamada intimidante que la juez realizó de manera personal a mi teléfono personal.**

Que la abogada de oficio que me designo para representarme en el presente proceso, MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, incurrió en **PREVARICATO, INDEBIDA REPRESENTACIÓN Y FALSEDAD PROCESAL**, al continuar actuando en el proceso después de que legalmente le REVOQUE EL PODER.

Que la abogada de oficio que me designo para representarme en el presente proceso MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, participó activamente en la audiencia de remate, avalando fraudulentamente todo lo allí decidido, **ACTUANDO ILEGAL Y FRAUDULENTAMENTE EN MI NOMBRE**, después de que le revoque el poder con base en C.G.P y la jurisprudencia vinculante de las tres altas cortes.

Que **CAREZCO DE DEFENSOR DE OFICIO** desde el pasado 9 de julio de 2021, fecha en la que presenté la revocatoria del mandato de la abogada MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA.

Que la Fiscalía General de la Nación, **REABRIÓ EL PROCESO** en contra de la abogada MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, después de haber sido ARCHIVADO IRREGULARMENTE, violando la ley 906 de 2014, por la fiscal seccional 01 de Chia LILIANA ROMERO.

Que hasta la fecha el juzgado primero civil municipal de chía NO me ha GARANTIZADO EN LEGAL FORMA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO A UNA DEFENSA TECNICA EFECTIVA.

Que es falso que yo DISPONGO DE UN DERECHO DE POSTULACIÓN EFECTIVO, pues no tengo abogado en forma real y efectiva.

Respetuosamente le formulo las siguientes **PETICIONES:**

1. Decretar la **NULIDAD INSANEABLE** de todo lo actuado por la abogada de oficio MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, desde el día 9 de julio de 2021, fecha en la que legalmente interpuse LA REVOCATORIA DEL MANDATO. Pues se constituye en una INDEBIDA REPRESENTACIÓN, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso.
2. Garantizarme **EL ACCESO A LA JUSTICIA y el derecho a la defensa técnica**, como lo establece el Artículo 229 de la Constitución Nacional y la Convención americana de Derechos Humanos, **DESIGNÁNDOME DE FORMA INMEDIATA UN DEFENSOR DE OFICIO**, cumpliendo todas las normas legales establecidas en el Código General del Proceso.

ANEXO MEMORIAL DEL DIA 9 DE JULIO DE 2021, DONDE LEGALMENTE, LE REVOCO EL ACTO DE APODERAMIENTO A LA ABOGADA DE OFICIO MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA.

Sin otro particular, de la señora juez

Muy respetuosamente,

Monica Alvarez Cortes
CC:35´477.850 de Chía

Con Copia:

**Sala seccional de disciplina judicial Procesos No: 2500025020002021-00457 y
No: 2500025020002021-00497**

**Fiscalía General de la Nación Procesos No: 257546000381202151061
No: 251756000390202150609
No: 257546000381202153124**

Procuraduría General de la Nación.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO No. 2018 - 0298

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Mié 03/11/2021 9:37

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co <asuntos civiles@procuraduria.gov.co>; dirsec.cundinamarca@fiscalia.gov.co <dirsec.cundinamarca@fiscalia.gov.co>; Paula Rosalba Franco Bohorquez <paula.franco@fiscalia.gov.co>; mario.hernandez@fiscalia.gov.co <mario.hernandez@fiscalia.gov.co>; gustavo.pachon@fiscalia.gov.co <gustavo.pachon@fiscalia.gov.co>; Despacho 02 Sala Jurisdiccional disciplinaria Consejo Seccional - Cundinamarca - Cundinamarca <des02sadccmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Sala Disciplinaria <csjdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetadas doctoras, buenos días.

Comendidamente solicito brindarle el tramite establecido en el código general del proceso y la constitución nacional, donde se establece que el derecho a la defensa es un derecho inalienable (artículo 5 CN), al presente recurso de reposición en subsidio de apelación contenido en los documentos anexos.

Atentamente,

Monica Alvarez Cortes
C.C. 35'477.850 de Chia.

Posdata:

Para las entidades que dirijo copia, en la parte inferior del recurso de reposición se encuentran los Números de procesos correspondientes a cada entidad.

Bogotá, diciembre 3 de 2021

Jueza
 Juzgado Primero Civil Municipal
 Chía – Cundinamarca

Ref.: Proceso Ejecutivo No 2018 – 0298

Respetada juez

En cumplimiento del Poder Especial que me confirió mi poderdante, la señora Mónica Álvarez Cortés, demandada en el proceso de la referencia y, en atención al traslado del auto del **día 2 de diciembre de 2021**, me permito pronunciarme en los términos de ley sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**, contemplado en los artículos 318 y 322 del C.G.P, al auto proferido por su despacho **el día 28 de octubre de 2021**.

Se deduce que el auto del **día 28 de octubre de 2021**, con el cual se pretendió legalizar la audiencia de remate efectuada el **día 20 de agosto de 2021**, carece de legalidad y la audiencia esta VICIADA DE NULIDAD, porque a la abogada CATALINA QUECAN HERRERA le fue REVOCADO EL PODER, con base en el artículo 76 del C.G.P. **el día 9 de julio de 2021**

Así que toda su actuación posterior a esta fecha es ilegal, porque ya no hacía parte del proceso, y su intromisión produjo la nulidad insubsanable contemplada en el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P.

Razón por la cual el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por mi poderdante, ante la carencia total de defensa técnica, está llamado a prosperar.

Los hechos son los siguientes:

1. A la abogada de oficio MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, le fue revocado el acto de apoderamiento en dos ocasiones por mi poderdante, los días 28 de mayo de 2021 y 9 de julio de 2021. Revocatoria del poder que formuló en aplicación del artículo 76 del C.G.P y la sentencia de la Corte Constitucional con categoría *erga omnes* C -1178/2001. **En las dos ocasiones, su despacho le negó este derecho constitucional autónomo.**
2. En el auto del día 3 de junio de 2021 su despacho resolvió:
 “Cuarto **Negar la solicitud de relevar a la abogada de oficio designada conforme a lo expuesto**”

Y en el auto del día 15 de julio de 2021 su despacho resolvió:

Estar a lo dispuesto en auto de fecha 8 de julio de 2021.

1. **Negar** el relevo de la abogada designada de oficio en amparo de pobreza a la demandada, conforme a lo anteriormente expuesto.

Debo recordarle que, **la radicación en secretaria del memorial de revocatoria** del abogado, produce un efecto, **IPSO FACTO**, lo cual significa: que **no requiere instancias de parte**, pues lo es a instancias de la misma ley, sin que haya necesidad de una acción. Así que el auto que debe producir el juez a esta decisión, es para informar al abogado apoderado, que dispone de 30 días para solicitar le regulación de sus honorarios y no para generar otros efectos procesales.

3. El día julio 6 de 2021, mi poderdante le solicitó la destitución de la abogada de oficio MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, por violación al SECRETO PROFESIONAL, contemplado en el Artículo 74 de la CN, el numeral 9 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, grave conducta realizada por la abogada en audiencia del día 2 de julio de 2021.

Y en el auto del día 8 de julio de 2021 su despacho resolvió:

1. **Negar** el relevo de la abogada designada de oficio en amparo de pobreza a la demandada, conforme a lo anteriormente expuesto.
4. La abogada de oficio manifestó en audiencia del día 2 de julio de 2021, haber **DENUNCIADO PENALMENTE** a mi poderdante por supuestas amenazas. Grave acusación, que oportunamente se resolverá ante la autoridad correspondiente, pero demuestra sin lugar a equívocos, que ha existido una **GRAVE ENEMISTAD** entre mi poderdante y la abogada QUECAN HERRERA. Que solo a perjudicado a mi poderdante.

Que su despacho decidiera mantener, ilegalmente, a la abogada de oficio, **HA SOMETIDO A MI PODERDANTE A UN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y DEBILIDAD** que, **en su condición de mujer cabeza de familia**, incumple todos los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia y genera unos daños morales que mi poderdante no tiene por qué soportar.

5. Mi poderdante le solicitó a la abogada de oficio interponer los recursos de ley pertinentes en su defensa, a lo cual la abogada QUECAN HERRERA se negó, además vulneró los literales c y d del artículo 34 de la ley 1123 de 2007, **AL NUNCA PRESENTARLE INFORMES DE SU GESTIÓN**, así como las razones legales, jurisprudenciales y convencionales por las cuales eran improcedentes los recursos y no los presentó. (Ver pruebas)
6. Se constituye en una VIA DE HECHO, la negativa del despacho a permitirle a mi poderdante su **derecho inalienable a estar presente en el proceso revocando el poder del abogado defensor en cualquier etapa procesal, el cual opera de pleno derecho. Y se constituye en un DEFECTO**

PROCEDIMENTAL ABSOLUTO, que generó una NULIDAD PROCESAL INSUBSANABLE POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN (Numeral 4 Artículo 133 del C.G.P)

7. Mi poderdante, al carecer de una **DEFENSA TECNICA EFECTIVA**, se vio en la necesidad de ejercer su propia defensa. Razón por la cual el pasado 3 de noviembre de 2021 interpuso RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION al auto proferido por su despacho el día 28 de octubre de 2021. **Recurso de defensa que RATIFICO, para que se le dé el trámite de ley correspondiente.**

Le solicito practicar las siguientes Pruebas:

Documento a ratificar: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación del día 3 de noviembre de 2021

Prueba No 1 Solicitud a la abogada Catalina Quecan Herrera para ratificar recurso de reposición interpuesto el día 20 de mayo de 2021 por mi poderdante.

Prueba No 2 Solicitud a la abogada Catalina Quecan Herrera para INTERPONER DEMANDA con el fin que se cumplan los efectos devolutivos de la sentencia de segunda instancia de la acción de tutela.

Prueba No 3 Recusación del juez de conocimiento.

Prueba No 4 Revocatoria del acto de apoderamiento de la abogada CATALINA QUECAN HERRERA

Prueba No 5 Constancia de Radicación de la REVOCATORIA DEL ACTO DE APODERAMIENTO de la abogada de oficio

Prueba No 6 Solicitud de suspensión del proceso por carencia de defensor de Oficio

Prueba No 7 Audiencia de remate del día 14 de mayo de 2021 adelantada sin defensor de oficio de mi poderdante.

Prueba No 8 Oposición a la legalización de la audiencia de remate del día 20 de agosto de 2021

En mérito de lo expuesto solicito al despacho:

- 1. Declarar la nulidad insubsanable de todo lo actuado por la abogada de oficio MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, desde el día 9 de julio de 2021**, fecha en la que mi poderdante, interpuso en aplicación del artículo 76 de la ley 1564 de 2012 y la sentencia de la Corte Constitucional

con categoría *erga omnes* C -1178/2001 LA REVOCATORIA INMEDIATA del acto de apoderamiento.

2. **Declarar la nulidad insubsanable de la audiencia de remate llevada a cabo el día 14 de mayo de 2021 y las decisiones allí surtidas**, porque mi poderdante, carecía en ese momento procesal, de abogado defensor.

Cualquier audiencia o trámite procesal, sin que se le garantice el derecho a la defensa al demandado, ES NULO DE PLENO DERECHO

Dicha audiencia se efectuó, a pesar de que mi poderdante, **el día 13 de mayo de 2021**, solicito al despacho la suspensión del trámite, por carecer de un abogado defensor que la representara.

Señora juez, sírvase atender mi pronunciamiento en los términos de ley, sobre el RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN de la referencia, EL CUAL RATIFICO Y AMPLIO EN UNA PRETENSION.

Atentamente,



Luz Esperanza Pimentel Salinas
CC:41'668.616 De Bogotá
T.P: 39475 del CSJ

DOCUMENTO A RATIFICAR

Chia, noviembre 3 de 2021

Señora Juez
Mireya Sanches Murcia
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
Ciudad

Re.: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación. Proceso No 2018-0298

Respetada Señora Juez

A través del presente escrito y encontrándome en los términos de ley, respetuosamente presento ante su despacho el presente RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN de acuerdo al artículo 318 y 322 del Código General del Proceso (ley 1561 de 2012), del auto proferido por estado del día viernes 29 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que la abogada de oficio que me designo para representarme en el presente proceso, MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, **SE NEGÓ A PRESENTAR LOS RECURSOS LEGALES QUE LE SOLICITÉ** para garantizarme el derecho a la defensa y al debido proceso.

Que la abogada de oficio que me designo para representarme en el presente proceso, MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, **VIOLÓ EL SECRETO PROFESIONAL** contemplado en el artículo 74 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, revelando en audiencia, información privada que le di a conocer.

Que la abogada de oficio que me designo para representarme en el presente proceso, MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, **PRESENTÓ DENUNCIA PENAL EN MI CONTRA**, por los presuntos delitos de amenazas de muerte y constreñimiento, que asegura yo le formulé.

Que la abogada de oficio que me designo para representarme en el presente proceso, MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, se negó **A RATIFICAR LA RECUSACIÓN** que presenté en contra de su señoría, por **la llamada intimidante que la juez realizó de manera personal a mi teléfono personal.**

Que la abogada de oficio que me designo para representarme en el presente proceso, MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, incurrió en **PREVARICATO, INDEBIDA REPRESENTACIÓN Y FALSEDAD PROCESAL**, al continuar actuando en el proceso después de que legalmente le REVOQUE EL PODER.

Que la abogada de oficio que me designo para representarme en el presente proceso MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, participó activamente en la audiencia de remate, avalando fraudulentamente todo lo allí decidido, **ACTUANDO ILEGAL Y FRAUDULENTAMENTE EN MI NOMBRE**, después de que le revoque el poder con base en C.G.P y la jurisprudencia vinculante de las tres altas cortes.

Que **CAREZCO DE DEFENSOR DE OFICIO** desde el pasado 9 de julio de 2021, fecha en la que presenté la revocatoria del mandato de la abogada MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA.

Que la Fiscalía General de la Nación, **REABRIÓ EL PROCESO** en contra de la abogada MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, después de haber sido ARCHIVADO IRREGULARMENTE, violando la ley 906 de 2014, por la fiscal seccional 01 de Chia LILIANA ROMERO.

Que hasta la fecha el juzgado primero civil municipal de chía NO me ha GARANTIZADO EN LEGAL FORMA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO A UNA DEFENSA TECNICA EFECTIVA.

Que es falso que yo DISPONGO DE UN DERECHO DE POSTULACIÓN EFECTIVO, pues no tengo abogado en forma real y efectiva.

Respetuosamente le formulo las siguientes **PETICIONES:**

1. Decretar la **NULIDAD INSANEABLE** de todo lo actuado por la abogada de oficio MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA, desde el día 9 de julio de 2021, fecha en la que legalmente interpuse LA REVOCATORIA DEL MANDATO. Pues se constituye en una INDEBIDA REPRESENTACIÓN, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso.
2. Garantizarme **EL ACCESO A LA JUSTICIA y el derecho a la defensa técnica**, como lo establece el Artículo 229 de la Constitución Nacional y la Convención americana de Derechos Humanos, **DESIGNÁNDOME DE FORMA INMEDIATA UN DEFENSOR DE OFICIO**, cumpliendo todas las normas legales establecidas en el Código General del Proceso.

ANEXO MEMORIAL DEL DIA 9 DE JULIO DE 2021, DONDE LEGALMENTE, LE REVOCO EL ACTO DE APODERAMIENTO A LA ABOGADA DE OFICIO MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA.

Sin otro particular, de la señora juez

Muy respetuosamente,

Monica Alvarez Cortes
CC:35477.850 de Chía

Con Copia:

**Sala seccional de disciplina judicial Procesos No: 2500025020002021-00457 y
No: 2500025020002021-00497**

**Fiscalía General de la Nación Procesos No: 257546000381202151061
No: 251756000390202150609
No: 257546000381202153124**

Procuraduría General de la Nación.

PRUEBA No 1

Chía, Mayo 25 de 2021

Doctora
Catalina Quecán Herrera
La Ciudad

Ref.: Designación como Defensor de Oficio.

Respetada Doctora Catalina reciba un cordial Saludo.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, la designó como mi defensor de Oficio el día 13 de mayo de 2021. Siendo notificada el día 18 de mayo de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo 2018-0298 en la que fui demandada.

En aplicación de la Sentencia C-1178 de 2001 con efecto ***erga omnes***, resultaba menester previo a la posesión del encargo para el cual fue designada, que mantuviéramos una reunión para que yo como poseedora del derecho INALIENABLE a la defensa, le comunicara el enfoque que debe dársele a mi defensa.

No obstante hasta el día de hoy, 25 de mayo siendo las 4:30 de la tarde usted no se ha comunicado conmigo y no sé dónde está ubicada su oficina profesional.

Esta reunión previa habría podido dilucidar, si existe incompatibilidad de intereses (Art 28 ley 1123 de 2007), informarme sobre las posibilidades que tengo en el proceso (Artículo 37 numeral 2 ley 1123 de 2007.), informarme sobre las implicaciones judiciales del proceso de acuerdo al estudio que usted debió realizar del expediente (Artículo 34 literal C Ley 1123 de 2007)

Así que con carácter urgente, le solicito **RATIFICAR** el recurso de reposición en subsidio de Apelación que interpuse el día 20 de mayo de 2021. Presentado antes de que se posesionara, sin informarme previamente, como defensora de oficio.

En caso de que no lo pueda ratificar, entraría en efecto inmediato el artículo 28 numeral 20 de la ley 1123 de 2007, lo cual le impediría continuar con su designación.

La incomodidad con la cual le comunico estas decisiones, radica en que yo, a pesar de ser amparada por pobre (Art 13 de la CN), merezco un trato digno y una comunicación oportuna a cerca de mis intereses.

Muy Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés
CC: 35477.850 de Chía
Email: a.monica2004@gmail.com

PRUEBA No 2

Chía, Julio 3 de 2021

Doctora
Catalina Quecan Herrera
Defensora de Oficio
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo No 2018-0298 Juzgado Primero Civil Municipal de Chía

Doctora Catalina reciba un Respetuoso Saludo.

La presente tiene por objeto, solicitarle muy comedida y respetuosamente, la interposición inmediata de una **DEMANDA**, como lo establece la Corte Constitucional, en contra del juzgado primero civil municipal de Chía, para que se le dé cumplimiento a los **EFFECTOS DEVOLUTIVOS**, de la SENTENCIA proferida por el Tribunal Superior de Bogota, el pasado 24 de marzo de 2021, en la cual se REVOCÓ DE MANERA INTEGRAL LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. **Cuya impugnación se me concedió con EFECTO DEVOLUTIVO el día 24 de febrero de 2020.**

Como usted lo sabe, se profirió sentencia y ordenó rematar mi casa, VULNERANDO los **efectos devolutivos** de una sentencia judicial REVOCADA.

Los efectos devolutivos son muy claros y están legalmente ordenados en el **Artículo 2.2.3.1.1.6 del Decreto 1069 del año 2015. De los efectos de las decisiones de revisión de la corte constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela.** Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo. (Decreto 306 de 1992 artículo 7°) (Coloreado y subrayado fuera de texto)

Interponer la demanda con solicitud de medidas cautelares es lo más adecuado en este momento procesal. **Le ruego**, por las entrañas de cristo, que no cometa infidelidad a sus deberes profesionales.

Sinceramente Agradecida,

Mónica Álvarez Cortés

Con Copia: Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – Proceso 2018-0298
Procuraduría General de la Nación
Comisión Seccional de Disciplinaria Judicial
Fiscalía General de la Nación

PRUEBA No 3

592

Chía, Junio 30 de 2021

Señora Juez
Dra. Mireya Sánchez Murcia
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.

**Ref.: PROCESO SUSPENDIDO POR RECUSACION ART 145 DEL C.G.P.
PROCESO No 2018 - 0298**

Respetada Señora Juez

De manera respetuosa pongo en conocimiento de su Señoría las normas de obligatorio cumplimiento, referentes a la RECUSACION y la correspondiente SUSPENSIÓN DEL PROCESO de PLENO DERECHO.

Artículo 143. Formulación y trámite de la recusación

...Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas

Artículo 145. Suspensión del proceso por impedimento o recusación

El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.

Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración.

Artículo 161. Suspensión del proceso

PARÁGRAFO.

...También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

En Síntesis la suspensión del proceso judicial, opera **DE PLENO DERECHO**, por **RECUSACIÓN**. No depende de la intervención del juez o que sea decretada por él.

Así los hechos, se está incurriendo en NULIDADES PROCESALES taxativamente contempladas en el Artículo 133 del C.G.P a saber:

Art. 133.3 Cuando se adelanta el proceso estando en causal de suspensión, o se reanuda antes de la oportunidad debida.

La interposición de la RECUSACION no requiere de Derecho de Postulación.

En aplicación obligatoria de estas normas procesales de ORDEN PUBLICO, es claro que el despacho judicial continuo incurriendo en CONDUCTAS DE HECHO, que vienen causando un GRAVE DAÑO ANTIJURIDICO en la vida de cinco personas,

Precisamente hoy que entra en vigencia la ley 1952 de 2019, donde Colombia asume compromisos internacionales (CIDH) en materia de disciplina judicial.

PETICIONES

1. Decretar la NULIDAD ABSOLUTA de todo lo actuado en la audiencia de remate realizada **el pasado 14 de mayo de 2021**, porque ya estaba en trámite la **RECUSACIÓN** y también porque **carecía de DEFENSOR DE OFICIO**
2. Detener todas las actuaciones y dejar el **PROCESO ESTÁTICO**, hasta que su superior jerárquico se pronuncie de fondo, sobre la RECUSACION legalmente interpuesta.
3. Decretar la NULIDAD de la comunicación oficial de su despacho, donde entrega la información referente al enlace de acceso a la audiencia programada para el próximo 2 de julio de 2021.
4. Suspender, de forma inmediata, la audiencia programada para el próximo 2 de julio de 2020. Porque el proceso de PLENO DERECHO se encuentra suspendido.

Por la dignidad de la justicia hasta la vida misma.

Sin otro particular, de la Señora Juez muy respetuosamente,

Mónica Álvarez C
CC: 35477.850

Con Copia: Sala Seccional de Disciplina Judicial
Consejo de Estado
Fiscalía General de la Nación
Procuraduría General de la Nación
Personería Municipal de Chía
Abogada Martha Quecan Herrera

PRUEBA No 4 REVOCATORIA DEL ACTO DE APODERAMIENTO

Chía, Julio 7 de 2021

Señora Juez
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
La Ciudad

Ref.: **REVOCATORIA INMEDIATA DEL ACTO DE APODERAMIENTO DE LA ABOGADA MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA DENTRO DEL PROCESO 2018-0298**

Respetada Señora Juez

Con base en el Artículo 76 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y en aplicación de la sentencia C-1178/2001 con efecto **erga omnes**, jurisprudencia vertical emanada de la Corte Constitucional DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para los operadores judiciales.

A través del presente escrito **revoco con carácter inmediato** el acto de apoderamiento que la juez de conocimiento Dra. Mireya Sánchez Murcia le concedió a la abogada **Martha Catalina Sánchez Murcia**.

El Artículo 76 del C.G.P., Norma procesal de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, sostiene: Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...

Y lo puedo ejercer, en uso de mi libertad y autonomía, en cualquier etapa procesal, sin que ello constituya motivo para una **ACCION CORRECCIONAL**.

Las acciones negligentes y dolosas en que la abogada de oficio incurrió, **ME OBLIGAN A TOMAR ESTA DECISIÓN** y están contempladas en el Código Único de Disciplina Judicial y en el Código Penal Colombiano, a saber:

1. No realizó reunión previa con su defendido antes de asumir el poder.
2. Se negó, ilegalmente, a ratificar el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, que me vi en la necesidad de interponer, por las decisiones tomadas en audiencia, sin que tuviera abogado defensor y sin mi presencia. Negándoseme **EL ACCESO A LA JUSTICIA**.
3. Se negó a interponer la DEMANDA correspondiente, para que se dé cumplimiento a el **EFECTO DEVOLUTIVO** de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el día 24 de marzo de 2020, dado que su Señoría, inentendiblemente, se NEGÓ a aceptar los efectos

de la REVOCATORIA INTEGRAL DE LA SENTENCIA. Obligando al aparato judicial a invertir recursos, de por si escasos, para ordenar una conducta, que legal y constitucionalmente, su Señoría puede y debe aceptar.

4. Y la cereza del pastel. En la audiencia del pasado 2 de julio de 2021. Entregó información secreta de su cliente a todos los concurrentes. **Información que jamás le autorice a difundir**, y con la cual la juez de conocimiento tomó decisiones que afectan la intimidad de mi vida familiar. **Grave violación de los artículos 15 y 74 de la Constitución Nacional. (Artículo 445 del C.P)**

Es mi deber reiterarle, Señora Juez, que las pruebas obtenidas de manera ilícita, **SON NULAS DE PLENO DERECHO.**

Su señoría tenía la obligación constitucional de impedirle a la abogada de oficio, hacer esas infidencias sin mi autorización. Más por el contrario, se basó en ellas para atacar a mi familia.

A partir de este momento, viernes 9 de julio de 2021, siendo las 11:00 am, me declaro sin Defensor de Oficio. Razón por la cual, **le solicito el nombramiento inmediato, de UN DEFENSOR DE OFICIO** que cumpla con las siguientes condiciones establecidas en la ley:

1. Que haga parte de las listas oficiales de auxiliares de la justicia
2. Que se nombre en estricto cumplimiento de las normas procesales contempladas en los Artículos 151 y subsiguiente del C.G.P.
3. Que no esté sancionado por la Procuraduría General de la Nación
4. Que no haya sido nombrado anteriormente dentro de éste proceso.
5. Que tenga una reconocida idoneidad ética, moral y profesional.

Carezco de **ACCESO A LA JUSTICIA** para ejercer mi INALIENABLE derecho a la Defensa, contemplado en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

De la señora juez, muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés
CC: 35´477.850 de Chía

Con Copia: Procuraduría General de la Nación
Personería Municipal de Chía
Fiscalía General de la República.
Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria.

PRUEBA No 5 – CONSTANCIA DE RECIBIDO EN SECRETARIA

← [Iconos de correo] 31 de 562 < > Es ▾

RE: REVOCATORIA MANDATO ABOGADO DE OFICIO PROCESO No 2018-0298 [Iconos de correo]

INBOX/CASA x

[Icono de perfil] **Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia** <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co> vie, 9 jul 16:27 ☆ ↶ ⋮
para mí ▾

Buenas tardes

Acuso recibo

Cordialmente,

**LUZ SANTANA
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 13:22

PRUEBA No 6

Chía, Mayo 13 de 2021

Señora Juez
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
Chía

Ref.: Derecho a la Defensa y a Juez competente Proceso 2018-0298

Respetada Señora Juez.

De la manera más respetuosa y comedida me dirijo a su Señoría, para solicitarle:

1. Suspender el proceso de la referencia porque carezco de Defensor de Oficio. **Artículo 3 de la Ley 270 de 1996.**
2. Enviar el proceso de la referencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca. Para que se determine, en este momento procesal, quien es el juez competente para conocer el caso. **Artículo 121 del C.G.P y Sentencia con efecto erga omnes C- 443 de 2019 de la Corte Constitucional.**

HECHOS PROBATORIOS

1. Desde el día 10 de mayo de 2021 a las 8:25 am carezco de defensor de Oficio. Y aun así, el proceso ha continuado su curso.
2. La ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, establecen que el derecho a la defensa se debe garantizar de manera continua, antes, durante y después del proceso. Y NO admite soluciones de continuidad, DEBE SER PERMANENTE.
3. Así que su señoría de oficio, tiene la obligación legal de suspender el proceso inmediatamente, hasta que se me garantice, en legal forma, el derecho a la defensa.
4. El día de ayer, mayo 12 de 2021 alrededor de las 6:31 pm me llegó un correo, donde el Doctor Gustavo Donoso Pereira me comunicaba que había sido designado por su despacho como defensor de oficio, y las razones legales por las cuales no puede aceptar el encargo. (Anexo Comunicado del Doctor Donoso).
3. Yo me notifique del proceso de la referencia por conducta concluyente, el día 28 de agosto de 2018, lo que de acuerdo al Art 121 del C.G.P, el juez correspondiente perdió su competencia el día 27 de Agosto de 2019 a las 5:00 pm.
4. No existe dentro del expediente, comunicado, auto o providencia en la cual el juez de conocimiento, haya ampliado por una sola vez su competencia, explicando las razones para hacerlo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P

5. El día 3 de Marzo de 2020 le solicite al supuesto defensor de oficio que interpusiera el recurso de pérdida de competencia, pero se negó a hacerlo y nunca me dio explicaciones de su conducta. Ante esta CARENANCIA REAL DE DEFENSA TECNICA, solicité del juez la pérdida de competencia y que enviara el proceso a la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como lo establece el Art 121 del C.G.P, pero su respuesta fue amenazarme (Ver folio 200)

6. El día 24 de Marzo de 2020 el Tribunal Superior de Bogotá, revocó la sentencia de primera instancia con la cual se ordenó realizar un nuevo juicio. Aun así, el juez de conocimiento y el supuesto abogado defensor cometieron prevaricato al continuar con el proceso.

7. Así las cosas, la sentencia proferida por el Juez GUTIERREZ BELTRAN el pasado 28 de julio de 2020, se constituye en **COSA JUZGADA FRAUDULENTA**. Pues el juez, carecía de competencia para proferirla, y lo hizo además, cometiendo fraude a resolución judicial en contra de la sentencia de segunda instancia del Tribunal Superior de Bogota. Los jueces están sometidos al imperio de la ley en sus sentencias.

8. El día lunes 10 de mayo de 2021 a las 4:09 pm su Señoría me llamó a mi teléfono celular para regañarme durante nueve minutos, y me ordenó que NO tuviera en cuenta a mi esposo para ACTUAR EN ESTE PROCESO. Con todo respeto Señora Juez, este acto desproporcionado e ilegal, demuestra que su Señoría perdió la **NEUTRALIDAD** exigida por el numeral 2 del Artículo 153 de la ley 270 de 1996. **Lo cual constituye un impedimento para continuar conociendo de este proceso.**

9. Sostiene su Señoría en su constancia, que realizó la llamada en presencia del Ministerio Público. Pues más grave aún que el ministerio público desconozca sus obligaciones constitucionales establecidas en el Numeral 1 y 7 del Artículo 277 de la CN.

10. Mi esposo y mis dos hijos menores de edad interpusieron DENUNCIA PENAL del juicio, pues este se ha llevado vulnerando normas legales y en algunos otros procedimientos con evidente dolo. Los cuales constituyen una afrenta al interés público.

Le solicito muy respetuosamente, que comprenda, que yo ejerzo mi defensa de acuerdo a los lineamientos establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, vigilante riguroso de la institución del debido proceso. Así que como mujer cabeza de familia, por mis hijos, hasta la vida, si así me lo imponen los errores del sistema judicial.

De la Señora Juez muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés

CC: 35.477.850 de Chía.

Con Copia:* Procuraduría General de la Nación

*Personería Municipal de Chía

*Fiscalía General de la Nación

* Dirección Ejecutiva seccional de Administración Judicial Bogota-Cundinamarca

442

RE: Derechos la Defensa procesos No. 2018- 0298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/05/2021 16:38

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Buenas tardes

Acuso recibo

Cordialmente,

**LUZ SANTANA
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Chia
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 15:21

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquirolga@procuraduria.gov.co <jquirolga@procuraduria.gov.co>

Asunto: Derechos la Defensa procesos No. 2018- 0298

Respetados señores buenas tardes.

Comedidamente solicito darle el trámite de ley al memorial contenido en el archivo adjunto.

Atentamente,

Mónica Álvarez Cortes

PRUEBA No 7

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

AAS

DILIGENCIA DE REMATE ART. 452 DEL CGP

1. INICIACIÓN

Siendo diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del viernes 14 de mayo de 2021 la Juez Primero Civil Municipal de Chía en asocio de la Secretaria del despacho, se constituye en audiencia para llevar a cabo la almoneda dentro del expediente que seguidamente se referencia, en los términos del auto de fecha 18 de marzo y 16 de abril de 2021.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO
DEMANDADO:	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
RADICACIÓN No:	25175400300120180029800

Se instaló la audiencia dejando constancia de que se realiza a través de la plataforma teams de office 365 autorizada en los términos del artículo 107 del CGP en concordancia con la Ley 270 de 1996 y el auto que señaló fecha para el remate.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Se deja constancia que a la hora de instalación de la audiencia se hacen presentes:

- El señor demandante Héctor Eduardo Galindo identificado con C.C. N° 2.995.282 de Chía y T.P. N° 121.560 del C. S. de la J.
- El señor Giovany Rojas Hernández identificado con C.C. N° 1.019.036.985 de Bogotá quien manifestó estar interesado en el remate y realizó postura el mismo.
- Por parte de la Personería Municipal de Chía se hizo presente el Personero Delegado Julián Rojas quien no manifestó su identificación plena.

3. INFORMES DE POSTURA ANTES DEL REMATE

En uso de la palabra la Secretaria del despacho, informó que dentro de los cinco días anteriores a la fecha de esta diligencia el señor Giovany Rojas Hernández identificado con C.C. N° 1.019.036.985 de Bogotá allegó postura en documento debidamente encriptado enviado al correo electrónico institucional de este Juzgado el día 12 de mayo de la anualidad a la hora de las 3:59 p.m.

Igualmente informó que no se han presentado posturas físicas hasta el momento.

[Handwritten signature]

4. SOLICITUDES PENDIENTES DE RESOLUCION

El despacho en uso de la palabra señaló que se encuentran pendientes de resolver los siguientes memoriales y/o solicitudes:

Pérdida de competencia y remisión del expediente

Mediante auto de 17 de febrero de 2020 –fecha para la cual ya se había proferido un auto de seguir adelante con la ejecución en el proceso- se ordenó obedecer sentencia de tutela de 4 de febrero de 2020 y se tuvo en cuenta la notificación del apoderado designado por la Defensoría del Pueblo por lo que se restableció el término para contestar la demanda desde la notificación de ese auto es decir desde el 18 de febrero de 2020. La contestación de la demanda fue presentada por el apoderado de oficio el 3 de marzo de 2020 en término (f. 207) se profirió nuevo auto de seguir adelante con la ejecución el 27 de julio de 2020 (f. 224) es decir dentro del año siguiente a la notificación de la demandada, DEBE TENER EN CUENTA que en el presente proceso está favorecida con amparo de pobreza luego la connotación de la norma en coita para la pérdida de competencia tiene vicisitudes derivadas de la manera en que se surtió la notificación al abogado de oficio pues es desde ese momento que surte efecto la notificación de la demandada pues antes de que su abogado en amparo de pobreza no acepte y se notifique del mandamiento de pago, no se acredita el derecho de postulación.

No puede pasar desapercibido el despacho que el 22 de agosto de 2019 se había proferido un auto de seguir adelante con la ejecución el cual fue declarado nulo en virtud de acción de tutela proferida por el Juzgado 13 de Familia de Zipaquirá, no obstante dicha providencia fue revocada por el Tribunal Superior de Cundinamarca de manera que no puede interpretarse que el juzgado ha efectuado actuaciones fraudulentas o que ha proferido sentencia ilegal como lo califica constantemente la demandada.

Se relleva en todo caso, que en el proceso no se dictó sentencia propiamente dicha sino que se dictó auto de seguir adelante con la ejecución pues en todo caso la demandada nunca propuso excepciones en ninguna de sus salidas procesales.

Lo anterior para señalar que no se dan las previsiones del artículo 121 del CGP y en consecuencia no cabe declarar pérdida de competencia y tampoco remitir el expediente al Consejo superior de la judicatura o a la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial como solicita la demandada.

De la suspensión del proceso

El art. 161 CGP señala como causales de suspensión del proceso las siguientes:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad

7-16

del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En todo caso, procede la suspensión cuando no se haya proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

De las causales de presunta recusación o impedimento

Despacho se pronunció en auto de 13 de mayo de 2021 y al no advertir la configuración de ninguna se continuará con el conocimiento del proceso.

Valga precisar a la demandada que el despacho está autorizado para utilizar cualquier medio de comunicación para tener contacto con las partes incluso vía telefónica lo cual se hizo el día 10 de mayo de los corrientes pues dadas las condiciones de emergencia sanitaria y los constantes escritos alejados de la realidad procesal que presenta la demandada, se estimó así necesario para referirle que puede acudir al despacho cuando lo requiera porque no existe ninguna acción correccional en curso y tampoco se ha proferido decisión que le impida estar al tanto del expediente reiterando que el despacho está prestando el servicio en su horario habitual tanto en la sede física como a través de los medios virtuales. En caso de volverse a requerir el despacho se comunicará con las partes a través del medio más expedito a su disposición incluso vía telefónica.

Del abogado de oficio de la demandada

Mediante auto de 13 de mayo de 2021 que se está notificando por estado el día de hoy, se relevó al abogado designado Gustavo Donoso y se designó a la abogada Martha Catalina Quecán Herrera para que asuma los intereses de la pasiva de tal suerte que la demandada el día de hoy se halla sin apoderado que ejerza su representación y en consecuencia el despacho se abstendrá de llevar a cabo la diligencia de almoneda.

De las posturas efectuadas

El despacho ordenará devolver todos los dineros que se hayan consignado a órdenes de este proceso por concepto de posturas para la almoneda para lo cual se elaborarán las órdenes de pago correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve**;

Primero. Negar la solicitud de declarar pérdida de competencia y remisión del expediente al Consejo Superior de la Judicatura o la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial conforme a lo expuesto.

Segundo. Negar la solicitud de suspensión del proceso conforme a lo expuesto.

Tercero. Declarar que no se configura a la fecha ninguna causal de impedimento o recusación frente a la suscrita.

[Firma]

Cuarto. Abstenerse de llevar a cabo la almoneda en el presente asunto en tanto la demandada carece a la fecha de representación judicial.

Quinto. Señalar el día viernes 2 de julio de 2021 a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) para que tenga lugar la diligencia de remate en los términos del auto de 18 de marzo de 2021.

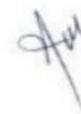
Tercero. Por Secretaría se remitirá al apoderado actor, el link de acceso a la diligencia, así como el correo electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura reservado para recibir posturas electrónicas para que se proceda a publicarlos en el aviso correspondiente.

Cuarto. Devolver los dineros depositados por las personas referidas en el informe secretarial que fue rendido al comienzo de la diligencia así como por aquellas que se lleguen a hacer presentes en la sede física del juzgado dentro de la hora que sigue o que alleguen postura electrónica a través de medios virtuales. Por Secretaría elabórense las órdenes de pago y déjense las constancias que correspondan.

ESTRADOS

4 CONSTANCIAS Y FINALIZACIÓN

El demandante en uso de la palabra manifestó que dejaría una constancia *"por cuanto a lo largo del proceso este se ha visto torpediado mediante claras maniobras dilatorias por parte de la demandada, porque interpone recursos, incidentes, tutelas y demás de manera personal, a pesar de que el Juzgado le ha advertido en múltiples ocasiones que ella no tiene derecho de postulación, que para eso tiene un abogado que se le ha designado a través de la defensoría el pueblo en principio, por la figura que ella invocó de amparo a la pobreza y ha rechazado 5 o 6 abogados, y casualmente todo esto se hace, todas estas maniobras se hacen en vísperas de cuando hay una diligencia, yo considero que la demandada está abusando del derecho, está abusando de la figura del amparo a la pobreza porque está causando un desastre innecesario a la justicia y nos está perjudicando a nosotros como demandantes que ya llevamos bastante tiempo en este proceso y a las personas que en el caso del señor hizo postura, yo le solicito al Juzgado que adelante alguna medida correccional porque no creo que sea justo que hay un desgaste a la justicia como el que nos está causando la demandada, que realmente a pesar que se le ha advertido, como dije en múltiples ocasiones, que tiene que tener, que tiene que actuar por medio de apoderado, el Estado le ha brindado múltiples apoderados, entonces yo creo que esto ya está pasando, discúlpeme la palabra, a la sinvergüencería y del desgaste a la justicia y del desgaste nuestro como demandantes y como profesionales del derecho, entonces esto es la constancia y solicitud que elevo al Juzgado que se tome una medida correccional contra la demandada, porque yo creo que una persona no puede manejar el proceso como lo está haciendo esta parte ejecutada, y yo como demandante me siento afectado con estas maniobras dilatorias que ha adelantado a lo largo del proceso, y que pues ninguna tutela le ha salido a favor porque obviamente son cuestiones que son fuera de derecho"*



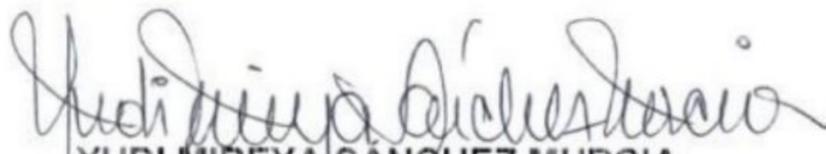
AA7

Por lo anterior, el Despacho registró la constancia del demandante y en atención a la solicitud de adelantar acciones correccionales contra la demandada, hasta el momento el Despacho no encuentra que deba proceder de la manera en que solicita la parte actora. Por parte del Despacho se han los requerimientos y exhortaciones correspondientes al extremo demandado, sin embargo, como en este momento esa persona se halla sin representación judicial el Despacho se abstendrá de proveer como lo solicita la parte demandante, sin perjuicio que más adelante el Despacho estime necesario hacer uso de los poderes correccionales correspondientes.

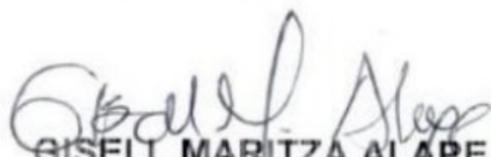
La anterior decisión quedó notificada en Estrados.

Se declara cerrada la presente diligencia siendo las 10:58 a.m., En constancia se firma por quienes intervinieron en esta diligencia, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez,


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

La Secretaria,


GISELL MARITZA ALAPE

PRUEBA No 8

Chía, agosto 26 de 2021

Señora Juez
 Judy Mireya Sánchez Murcia
 Juez Primero Civil Municipal de Chía

Ref.: OPOSICIÓN A LA LEGALIZACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE DEL DIA 20
 DE AGOSTO DE 2021

Respetada Señora Juez

CONSIDERANDO

1. Que, en memorial del día 4 de junio de 2021, interpuso la solicitud de cambio de abogado o revocatoria tácita de la abogada CATALINA QUECAN HERRERA. Y que tal solicitud, de acuerdo a la jurisprudencia vinculante, que le mencione en LA NULIDAD DE LA AUDIENCIA DE REMATE, produce un efecto, **IPSO FACTO, lo cual significa:** Que **no requiere instancias de parte**, pues lo es a instancias de la misma ley, sin que haya necesidad de una acción.

2. Que, a partir de la fecha señalada, la actuación en el proceso de la abogada CATALINA QUECAN HERRERA, como funcionaria pública temporal, se constituye en un PREVARICATO POR ACCIÓN, porque carece íntegramente de poder para actuar en mi nombre. Pues en uso de mi derecho inalienable a la defensa, legalmente se lo revoqué. (Art 5 CN)

3. Que, el proceso No 2018-0298 ha sido tramitado, con actos dolosos o gravemente culposos, que han vulnerado la ley penal y mis derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Nacional y la Convención Americana de Derechos Humanos. Lo que me obligó a interponer las denuncias e investigaciones disciplinarias de ley. La Fiscalía General de la Nación y La Comisión de Disciplina Judicial, adelantan la investigación de la conducta individual de los implicados, en los siguientes procesos:

- Denuncia Penal No 257546000381202151061 Fiscal Delegado ante el Tribunal
- Denuncia Penal No 251756000390202150609
- Denuncia Penal No 257546000381202152910
- Denuncia Penal No 257546000381202153124
- Investigación Disciplinaria No 2500025020002021-00457
- Investigación Disciplinaria No 2500025020002021-00497
- Investigación Disciplinaria No 2500011020002019-01421

Y en la Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Penal, se adelanta el trámite de la Acción de Tutela No CIU 11001020400020210170100

4. Que de acuerdo al Art 455 del C.G.P (Y un decreto nuevo, que leí, pero refundí, NO SOY ABOGADA), me encuentro en los términos de ley para interponer los recursos, porque carezco íntegramente, de ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHO A LA DEFENSA.

Con base en las anteriores consideraciones, muy respetuosamente le formulo las siguientes

PETICIONES:

1. Decretar la NULIDAD de todo lo adelantado en el proceso de la referencia, por la abogada CATALINA QUECAN HERRERA, desde el día 4 de junio de 2021.
2. Decretar la NULIDAD de la Audiencia de remate, llevada a cabo el pasado 20 de agosto de 2021, por que se adelantó en medio de una indebida representación, para impedirme presentar la oposición al remate.
3. Decretar la PREJUDICIALIDAD DEL PROCESO, hasta tanto las investigaciones penales en curso, finalicen con la SENTENCIA de un JUEZ DE LA REPÚBLICA.
4. Suspender de manera inmediata el trámite del proceso, hasta que la Corte Suprema de Justicia determine si se me ha vulnerado los DERECHOS FUNDAMENTALES en el trámite del proceso de la referencia.

De la Señora Juez, muy Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés
CC: 35'477.850 de Chía.

Con Copia: Fiscalía General de la Nación
Comisión de Disciplina Judicial
Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal.
Personería Municipal de Chía.
Procuraduría General de la Nación.

Bogotá, diciembre 3 de 2021

Señora Juez
Juzgado Primero Civil Municipal
Chía - Cundinamarca

Ref.: Otorgamiento de Poder especial abogada Luz Esperanza Pimentel S
Proceso No 2018- 0298

MONICA ALVAREZ CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35'477.850 expedida en Chía - Cundinamarca, confiero poder especial a la abogada LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No.41'668.616 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 39.475 del C.S.J, para que me represente, dentro del proceso ejecutivo No 2018 - 0298 para:

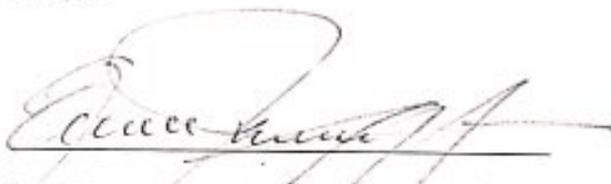
1. Ratificar, ampliar e interponer ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, el RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION radicado el pasado **3 de noviembre de 2021**, de conformidad con el auto emanado por el despacho **el día 2 de diciembre de 2021**.
2. Interponer la Nulidad de la audiencia de remate llevada a cabo **el día 14 de mayo de 2021** por carencia absoluta de defensor de oficio.

Respetuosamente,



Mónica Alvarez Cortés
C.C. No.35'477.850 de Chía

Acepto:



Luz Esperanza Pimentel Salinas .
C.C. No 41'668.616 de Bogotá
Tarjeta Profesional: 39.475 del C.S.J

RE: Ratificación de recurso de reposición - sin confirmar recibido a la apoderada Luz Esperanza Pimentel

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/12/2021 15:16

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

CC: faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; alirio.mahecha@personeriachia.gov.co <alirio.mahecha@personeriachia.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co <asuntos civiles@procuraduria.gov.co>; jquiroga@procuraduria.gov.co <jquiroga@procuraduria.gov.co>

Buenas tardes

Se acusa recibo de la petición, la cual se anexará al expediente, no obstante, se precisa que el día de ayer se dio acuse de recibo a la solicitud enviada por la Doctora Luz Esperanza Pimentel como se evidencia a continuación:

1.pdf 1

J Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia ↩ ↶ → …
Lun 06/12/2021 16:03
Para: esperanzapimentel1@yahoo.com

Buenas tardes

Se acusa recibo.

Cordialmente,

**Luz Santana
Escribiente**



Juzgado Primero Civil Municipal de Chia
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO.
GRACIAS**

Cordialmente,

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Juzgado Primero Civil Municipal de Chia
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 9:49

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; alirio.mahecha@personeriachia.gov.co <alirio.mahecha@personeriachia.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co <asuntosciviles@procuraduria.gov.co>; jquirola@procuraduria.gov.co <jquirola@procuraduria.gov.co>

Asunto: Ratificación de recurso de reposición - sin confirmar recibido a la apoderada Luz Esperanza Pimentel

Chía, diciembre 6 de 2021

Señora Juez
Doctora Mireya Sánchez Neira
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía

Ref.: Recurso de Reposición Proceso No 2018 -0298

Respetada Señora Juez

El día de ayer 6 de diciembre de 2021 a las 1:08 de la tarde, la abogada que me representa, doctora Luz Esperanza Pimentel Salinas, envió vía correo electrónico al despacho, la ratificación del RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, dando cumplimiento al traslado del auto proferido por su despacho el día 2 de diciembre de 2021 (Por estado diciembre 3 de 2021).

No obstante, hasta este momento **NO LE HAN CONFIRMADO EL RECIBIDO CORRESPONDIENTE** a la doctora Pimentel Salinas, así que lo envié nuevamente y, le solicito muy comedidamente, que el despacho CONFIRME el recibido del documento, el cual se presentó dentro de los términos del traslado.

Sin otro particular, muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés
CC: 35'477.850 de Chía

ANEXO: Documento enviado por la abogada Pimentel Salinas

Con Copia: Personería Municipal de Chía
Procuraduría General de la Nación

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	05-08-2022
INICIA	08-08-2022
VENCE	10-08-2022


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>